Producto

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkāse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto

seco y con una maduración

de tres meses, como míni-

mo, que cumplan las con-

diciones establecidas por la

En ruedas normalizadas y

Igual o superior a 14.225

con un valor CIF:

Queso y requesón:

nota 1:

Pesetas 100 Kg. netos

Partida arancelaria

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efect	os.
Dios guarde a V. I. muchos años.	
Madrid, 25 de marzo de 1976.	

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 25 de marzo de 1976 sobre fijáción del 6440 derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las impor-

Paradousta ,	Dankida annuala da		por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	- Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra-	04.04 A-1-a-1	100
Legumbres y cereales:			mos de peso neto En trozos envasados al va-	04.04 A-1-8-1	
Garbanzos	07.05 B-1	10	cio o en gas inerte que	1	
Alubias	07.05 B-2	10	presenten, por lo menos, la		
entejas	07.05 B-3	10	corteza del talón, con un		
ebada	10.03 B	387	peso superior a 1 kilogra-		
Maiz	10.05 B	851	mo y un valor CIF:		
Alpiste	10.07 A	10	T		
orgo	10.07 B-2	425	- Igual o superior a 15.380		
/lijo	Ex. 10.07 C	10	pesetas por 100 kilogra-		
Janima - da la			mos de peso neto e infe	Į.	
Harinas de legumbres:			rior a 16.974 pesetas por 100 kilegramos de peso		
Jarinas da las lamembres se			neto	04.04 A-1-b-1	100
Harinas de las legumbres se-	4		- Igual o superior a 18.974	01.01,11.1.0.1	
cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al-			pesetas por 100 kilogra-		
mortas)	Ex. 11.03	105	mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Harina de altramuz	Ex. 11.03	195 210			
iding de windings	LA. 11.05	210	En trozos envasados al vacio		
Semillas oleaginosas:		•	o en gas inerte que pre-	1	
			senten por lo menos la cor-		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	teza del talón, con un peso		
laba de soja	12.01 B-3	237	en cada envase igual o in-		•
,			ferior a 1 kilogramo y su-		
Alimentos para animales:			perior a 75 gramos y un valor CIF:		
Harina, sin desgrasar, de	Ew 19.00 A		- Igual o superior a 16.095		
linodocaracar de	Ex. 12.02 A	210	pesetas por 100 kilogra-		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	040	mos de peso neto e info		
Harina, sin desgrasar, de	LA. 12.02 A	240	rior a 17.724 pesetas por		
cacahuete	Ex. 12.02 B	300	100 kilogramos de peso		
Harina, sin desgrasar, de		3,00	neto	04.04 A-1-c-1	100
girasol	Ex. 12.02 B	240	- Igual o superior a 17.724		
Harina, sin desgrasar, de		240	pesetas por 100 kilogra-		
colza	Ex. 12.02 B	240	mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de	-		1	i	
soja	Ex. 12.02 B	300	Los demás	04.04 A-2	6.688
Aceites vegetales:			Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in-		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.0	cluso en polvo, fabricados	i	
Aceite crudo de cacandete Aceite refinado de cacandete.	15.07 A-2-b-2	10	con leche desnatada y adi-		-
Aceite Fennado de Cacandeto.	13:07 A-2-0-2	10	cionados con hierbas fina-	i	
Alimentos para animales:			mente molidas que cum-	,	
minentos para animaics.	l.		plan las condiciones esta-	ŀ	
Harina y polvos de carne y			blecidas por la nota ?	04.04 B	1
despojos	23.01 A	330	Siccidas por la nota		-
farina y polvos de pescado.	23.01 B	10,000	Quesos de pasta azul:	j	
orta de algodón	23.04 A	240			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	300	- Roquefort que cumplan		
orta de cacahuete	Ex. 23.04 B	300	las condiciones estable-		
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248	cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
		•	The state of the s		
Forta de cártamo	Ex. 23.04 B	210	- Gorgonzola, Bleu des	1	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto :	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-			resetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-o	100
gorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu,			Los demas Requesón	64.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a			Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás:	04.04 F	100
12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100	Con un contenido de materia grasa inferior o] .
Los demás	04.04 C-3	4.808	igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia		
Quesos fundidos:			no grasa:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo		· .	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Gla- ris, con hierbas (llamado		_	— Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra- llados o en polvo, que	•	
Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto			cumolan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a		
seco: — Inferior o igual al 48 por 100 para la totali-			12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8,117
dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de	04.04 D-1-a	100	Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la no-	-	
la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un ralor CIF igual o su-			ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a		
perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	fundir e igual o supe- rior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso		
Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a	•		neto para los demás - Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un va-	04.04 G-1-b-1	100
13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-c	100	lor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos que cumplar las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:	•		 Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones es- 		
 Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e 	04.04 D-2-a	100	tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese- tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100		
inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686			kilogramos de peso neto para los demás países — Camembert, Brie, Taleg-	04.04 G-1-b-3	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924	04.04 D-2-b	100	gio, Maroilles, Coulom- miers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Limbur- ger, Romedour, Herve, Harzerkäse, Queso de	· ·	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Bruselas, Stracchino, Cresceñza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para	04.04 G-1-b-4 04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087	condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	ente Orden hasta la se determinará por del derecho regulado ara su conocimiento	este Departa- or del siguien-
la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 25 de marzo de 19	976.	O-SOTELO
- Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las			Ilmo. Sr. Director general (tación.	de Política Arancele	ria e Impor-

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 574/1978, de 5 de marzo, por el que se nombra Director general de Planificación Sectorial de la Subsecretaria de Planificación a don José Enrique Martínez Genique.

A propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Director general de Planificación Sectorial de la Subsecretaría de Planificación a don José Enrique Martínez Genique.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ALFONSO OSORIO GARCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se resuelve el concurso convocado entre funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado para cubrir vacantes en Organismos autónomos.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* número 33, de 7 de febrero siguiente) por la que se convocó el concurso número 1/1976, para cubrir plazas en Organismos autónomos, entre funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado y de la Escala Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos.

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido y la selección practicada por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base cuarta de dicha convocatoria,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El previo reingreso al servicio activo, procedente de la situación de excedencia voluntaria, de don José Arrocha Pérez, A03PG013833, y doña Alicia Rueda del Pozo, A03PG024185, y la adjudicación de las siguientes plazas a favor de los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden, en los Organismos y localidades que se citan.

2.º La declaración del pase de los afectados por la presente Orden a la situación administrativa de supernumerario, prevista en el artículo 46.1, a), de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, tendrá lugar desde el día que tomen posesión de las plazas que se les adjudican.

sion de las plazas que se les adjudican.

3.º Los interesados no adquirirán en ningún caso la condición de funcionario propio de los Organismos autónomos afectados y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 157/1973, percibirán con cargo al presupuesto del Organismo correspondiente el sueldo, trienios y pagas extraordinarias y, en su caso, el complemento familiar que les corresponda en el Cuerpo General Auxiliar, y ello a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su cese en el anterior destino.

En los supuestos de funcionarios procedentes de Cuerto.

En los supuestos de funcionarios procedentes de Cuerpos e Institutos armados, a los efectos de fijar la cuantía de sus retribuciones, se estará a lo previsto en el párrafo anterior, conjugado con el artículo 4.º del Decreto 2704/1965, de 11 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado» número 222, del día 16 siguiente).

Los Habilitados correspondientes proveerán a los referidos en la presente Orden de la correspondiente baja en haberes, liquidada hasta el fin del mes en que cesen en los destinos actuales.

4.º Durante el tiempo en que se permanezca en la situación de supernumerario, los afectados por la presente Orden están obligados a ingresar directamente en el Tesoro una cuota mensual igual al 5 por 100 del sueldo que le corresponda en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, trienios reconocidos y que vaya completando en lo sucesivo y pagas extraordinarias, como si tales haberes se hubiesen percibido por el crédito presupuestario de dicho Cuerpo,